Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 14 JUL. 2017

E-003705

SEÑOR:
JOSE ANGEL OTERO PALENCIA.
PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCINA LA RIVIERA.
CALLE 68 N° 46-93.
BARRANQUILLA-ATLANTICO.

AUTO No. 00000996 De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Art 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS.
ASESORA DE DIRECCION (C).

EXPT: 1701-373.
Elaboró: Adriana Meza Llinás contratista /Amira Mejia supervisor
Revisó: Liliana Zapata Garrido- Subdirectora de Gestión Ambiental.

Pag. 02

Calle66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 Icontec
ISO 9001 Icontec
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 9 96 **DE 2017.**

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSE ANGEL OTERO PALENCIA IDENTIFICADO CON C.C N° 72.150.988, PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCINA LA RIVIERA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLANTICO".

La Asesora de Dirección (c) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en lo señalado en el acuerdo Nº006 del 19 de abril de 2013 expedido por el consejo directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la resolución Nº0270 fechada de 16 de mayo de 2016 y aclarada por la resolución 0287 de 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta el Decreto-ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, es así que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación realizó visita técnica a la granja porcina LA RIVIERA, ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, para lo cual se emitió el informe técnico N° 0001627 de diciembre 26 de 2016, radicado en el expediente N° 01701-373, donde se describe lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Actuación	***Asunto***
Resolución 0693 del 7 de Noviembre de 2013	*Por medio de la cual se otorga concesión de aguas al SEÑOR JOSE ANGEL OTERO PALENCIA propietario de la GRANJA PORCINA LA RIVERA para la actividad de ceba de cerdos para consumo humano ubicada en el MUNICIPIO DE SABANALARGA por el término de cinco (5) años.*

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *OPERA NORMALMENTE.*

CUMPLIMIENTO:

Acto administrativo	***Requerimientos***	***Cumplimiento***
Resolución 0693 del 7 de Noviembre de 2013	*Practicar los análisis físicos químicos y bacteriológicos de las aguas captadas del pozo profundo y presentarlo ante la CRA, anualmente en los siguientes parámetros: DQO5, DBO, SST, coliformes totales y coliformes fecales, pH, temperatura, OD. Las muestras deben ser realizadas por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Para ello deben tomarse muestras simples durante dos días consecutivos. Deben informar a la CRA, con anterioridad la fecha y hora de toma de muestras, para que un funcionario avale la realización de estas. .* .. *Informar sobre la disposición final de todo tipo de residuos generados durante la actividad de explotación, de levante y engorde de cerdos para consumo humano.*	*No se evidencia esta información en el expediente para el año 2016.*

CONCLUSIONES.

Luego de revisar el expediente se puede concluir que el SEÑOR JOSE ANGEL OTERO PALENCIA propietario de la GRANJA PORCINA LA RIVERA no presentó las caracterizaciones para el año 2016 de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 0693 del 7 de Noviembre de 2013. Adicionalmente, no presento la información sobre disposición de los residuos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 9 96 DE 2017.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSE ANGEL OTERO PALENCIA IDENTIFICADO CON C.C N° 72.150.988, PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCINA LA RIVIERA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLANTICO".

FUNDAMENTOS

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 80 la Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el artículo 30 ibídem: "es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993 numeral 9, se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

La sección 5 del decreto 1076 de 2015 trata de los MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE AGUAS: el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el Artículo 51 del decreto ley 2811 de 1.974, de la siguiente manera:

a- Por ministerio de ley

b- Por concesión

c- Por permiso
d- Por asociación

ARTICULO 2.2.3.2.8.2. *Concesiones y reglamentación de corrientes.* Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto -Ley 2811 de 1974.

ARTICULO 2.2.3.2.8.5. *Obras de captación.* En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto -Ley 2811 de 1974.

ARTICULO 2.2.3.2.8.6. *Inalterabilidad de las condiciones impuestas.* Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR CONCESIONES

ARTICULO 2.2.3.2.9.1. *Solicitud de concesión.* Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

a).Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.

b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.

c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.

d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.

e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundos.

ARTICULO 2.2.3.2.9.2. *Anexos a la solicitud.* Con la solicitud se debe allegar:

a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante.

b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor,

c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 9 96. **DE 2017.**

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSE ANGEL OTERO PALENCIA IDENTIFICADO CON C.C N° 72.150.988, PROPIETARIO DE LA GRANJA PORCINA LA RIVIERA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLANTICO".

Por lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Sr JOSE ANGEL OTERO PALENCIA, identificado con C.C N° 72.150.988, propietario de la GRANJA PORCINA LA RIVIERA, ubicada en el Municipio de Sabanalarga - Atlántico, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, el cumplimiento de las siguientes obligaciones, en un término máximo de quince (15) días, una vez quede ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- Presentar la caracterización para el año 2016 de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 0693 del 7 de Noviembre de 2013.

- Informar sobre la disposición final de todo tipo de residuos generados durante la actividad de explotación, de levante y engorde de cerdos para consumo humano.

SEGUNDO: La C.R.A., supervisara el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, establecidas en la ley 1333 de 2.009.

TERCERO: Hace parte integral del presente proveído el informe técnico N° 0001627 de diciembre 26 de 2016.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla 13 JUL. 2017.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 01701-373.
Proyecto: Adriana Meza Llinás contratista/Amira Mejía Barandica supervisor.
Reviso: Ing Liliana Zapata Garrido- Gerente de Gestión Ambiental.